

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
No. 11001-31-10-022-2017-00547-00
OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

Procede el juzgado a resolver la objeción a la rehechura de la partición presentada por la apoderada del señor Adolfo Enrique Martínez Flórez en los siguientes términos:

Ha señalado la togada que la adjudicación correspondiente a la partida tercera del pasivo, esto a la recompensa que se reconoció a favor de Martínez Buenahora por el valor de \$39.997.327 no debió reconocérsele en su totalidad bajo el entendido que *“cuando se conforma la sociedad conyugal, a ella ingresan bienes y deudas que al momento del(sic) liquidarse, deben dividirse entre los dos cónyuges por partes iguales”*.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, contrario a lo manifestado por la objetante las recompensas a favor del consorte y en contra de la sociedad conyugal y que hace parte del denominado pasivo interno deberán adjudicarse en su totalidad al consorte al que precisamente se le reconoce la compensación bajo el entendido que, en este caso, la cónyuge asumió la totalidad de los gastos de los arreglos que se hizo al inmueble ubicado en la calle 75 No. 7-56, una vez disuelta la sociedad de gananciales y es por ello por lo que el reconocimiento del valor de la deuda se lleva a cabo en el ciento por ciento.

De igual forma, se duele nuevamente la abogada que respecto de la compensación a favor de la sociedad conyugal y en contra de su poderdante, reconocida por la Sala de Familia del Honorable Tribunal de Bogotá, al desatarse la alzada, por la suma de \$242.924.233, la partida *“de forma inexplicable le reste como recompensas en contra de este”* sin advertir que precisamente cuando el cónyuge dispone de un bien social, mueble o inmueble- sin que el dinero ingrese de nuevo a la sociedad, al momento de la liquidación se le imputará a buena cuenta de su haber por haberlo recibido de manera anticipada, tal y como le llevó a cabo la auxiliar de la justicia.

En ese orden, se deberá desestimar las objeciones presentadas.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, de la revisión de la rehechura se extraña que la señora partidora no llevó a cabo la hijuela de deudas que fueron aprobadas en el inventario y avalúos aprobados por esta sede judicial

En ese orden se deberá indicar a la partidora que corrija la partición bajo las siguientes instrucciones:

1. Hijuela de deudas

Secretaría de Hacienda (impuestos)	\$16.873.455,00
Martha Elisa Buenahora de Martínez (préstamo)	\$62.894.715,00

2. Cancelación

2.1. Hijuela para el pago de los impuestos que se adeudan a la Secretaría de Hacienda: La suma de \$16.873.455,00 la cual se cancelará con los dineros de la partida 11 del activo social, esto es, frutos civiles producidos por el apartamento No. 401

Valor a adjudicar: \$16.873.455,00

2.2. Hijuela para el pago de la acreedora Martha E. Buenahora de Martínez: La suma de \$62.894.715 la cual se cancelará de la siguiente manera:

2.2.1. Con el saldo los dineros de la partida 11 del activo social, esto es, frutos civiles producidos por el apartamento No. 401, por un valor de \$32.071.429,00

2.2.2. El valor correspondiente a la suma de \$15.411.643 que deberá cancelar la señora Andrea Martínez Buenahora, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del trabajo de partición.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.3. El valor correspondiente a la suma de \$15.411.643 que deberá cancelar el señor Adolfo Martínez Flórez, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del trabajo de partición

Valor a adjudicar: \$62.894.715

Por lo anterior, se ordena a la partidora rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de cinco (5) días, so pena de relevarla del cargo. Por Secretaría, **comuníquese por correo electrónico**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish on the left.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ